

**RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Estiche” IAM 3/21 para recursos Sección A) gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), promovido por Áridos y Excavaciones Gistau, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2021/03988).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. El proyecto incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Estiche” IAM 3/21 para recursos Sección A) gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Excavaciones Gistau, SL, se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: 2.1. “Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:... 2.1.5 Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcas, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos...2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.”

**1. Antecedentes y tramitación del expediente.**

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento “Estiche”, para recursos Sección A) gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca en la provincia de Huesca, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Áridos y Excavaciones Gistau, SL, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 8, de 13 de enero de 2022, en prensa escrita (Diario del Alto Aragón de fecha 21 de enero de 2022), anuncio en sede electrónica y exposición al público, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, Sección Minas, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Barbastro y de Fraga.

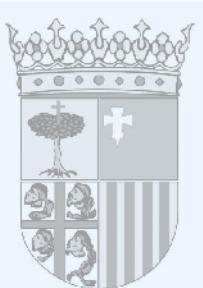
Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, Comarca Cinca Medio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción (Onso) y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Comarca del Cinca Medio, en su escrito indican que la Comarca no ha asumido aún las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia y, respecto a las entidades locales afectadas, es el Ayuntamiento la Corporación más cercana y representativa de la población y el territorio afectados.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa realizando un resumen del proyecto y de las alternativas planteadas e indica la clasificación del suelo como Suelo No Urbanizable Genérico (en adelante SNU-G), por lo que el promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en la figura urbanística vigente en el municipio, así como al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Además también se indica que el proyecto afecta al dominio público pecuario por tránsito y ocupación de la vía pecuaria “Cañada Real de Pomar a Santalecina” por lo que se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y dado que sólo hay 500 m entre la explotación y el núcleo urbano de Estiche de Cinca, con objeto de minimizar o evitar las molestias y afecciones por ruido y polvo derivados de los trabajos de explotación de la cantera y de las operaciones de transporte de áridos de-

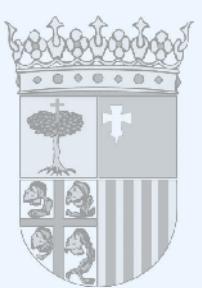


berá considerarse otra ubicación más alejada del núcleo urbano o implantar medidas correctoras para evitarlos. En cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (en adelante EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Finalmente considera recomendable se aporte un apartado específico dedicado a la afección del proyecto al paisaje en el que se contengan las Estrategias 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos y 11.4E6. Residuos procedentes de excavaciones de la EOTA, un análisis de la afección de la explotación de la cantera a las vías de comunicación de la zona, y en especial, su impacto sobre la población, el tráfico, el aire, la fauna y la flora, especialmente fundamentada en el ruido y polvo generados durante la fase de explotación y en el tránsito de vehículos pesados y un estudio de las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, en especial aquellas adoptadas para evitar que, ante accidentes o situaciones puntuales climatológicamente adversas (tormentas o temporales), se produzcan arrastres de materia y/o procesos erosivos por efecto de escorrentía superficial.

- Confederación Hidrográfica del Ebro (2021-GM-1124), en su informe resume el proyecto y el medio hídrico (hidrología e hidrogeología), donde se indica que los ríos Cinca y el Barranco de Juan discurren, respectivamente, a 515 m al este y a 635 m al oeste; que la actuación no se localiza dentro del ámbito de ninguna masa de agua subterránea definida por lo que no hay acuíferos salvo en la época de riego (verano) en la que aumentan los niveles piezométricos y disminuye el nivel base del río; y que el estado ecológico de las masas de aguas superficiales es bueno o mejor. Además, la superficie de la cantera no se localiza dentro de zona inundable (periodos de retorno 100 y 500 años). También recoge los impactos previstos sobre el medio hídrico señalados en el estudio de impacto ambiental (impacto sobre la calidad del agua, sobre los recursos hídricos, sobre las líneas de drenaje natural, recarga del acuífero, etc.) y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas para mitigar los impactos negativos significativos que se han detectado en el proyecto, así como se resume el Programa de Vigilancia y seguimiento ambiental. Finalmente, concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación con la potenciales afecciones al medio hídrico, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación ambiental aportada, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberán adoptar las medidas necesarias para dotar de una red de drenaje al conjunto de la cantera y extremar las precauciones durante la fase de obra para evitar afectar a los cursos de agua existentes en las proximidades de la zona teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes. Por último, se recuerda que toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa por parte del organismo de cuenca. También se incluye un anexo que recoge los expedientes que el promotor ha tramitado en Confederación Hidrográfica del Ebro y se indican las directrices a considerar en la ejecución de proyectos que se ubiquen en bienes de dominio público hidráulico y zona de policía y en caso de ser necesaria una concesión de aguas superficiales o subterráneas o una modificación de una concesión ya otorgada previamente, esta deberá ser solicitada al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de ese organismo de cuenca.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente ni respuesta del promotor.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de abril de 2022, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca -Sección Minas-, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración del proyecto incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento "Estiche" IAM 3/21 para recursos Sección A) gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Excavaciones Gistau, SL, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.



ciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

## 2. Ubicación y descripción del proyecto.

La cantera “Estiche” se sitúa en el paraje “Sasos de la cantera”, en la parcela 102 del polígono 11 en el municipio de San Miguel de Cinca (Huesca). Se encuentra a 472 m al sur de la localidad de Estiche de Cinca y a 3,4 km al norte del núcleo urbano de Santalecina, entre la carretera A-130 y la acequia de Estiche. El centroide de la superficie de explotación se sitúa en las coordenadas: UTM ETRS89, Huso 30N: 759.181/4.633.614, a una cota de 246 m.s.n.m. El perímetro de la explotación queda definido por las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30N):

Vértice	X	Y		Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	759013	4633689		10	759314	4633529		18	759250	4633481
2	759150	4633724		11	759315	4633512		19	759237	4633483
3	759172	4633761		12	759316	4633502		20	759213	4633485
4	759302	4633739		13	759301	4633491		21	759081	4633477
5	759308	4633706		14	759305	4633481		22	759053	4633510
6	759307	4633676		15	759285	4633489		23	759038	4633584
7	759304	4633649		16	759273	4633490		24	759029	4633594
8	759304	4633580		17	759265	4633482		25	759018	4633654
9	759299	4633547								

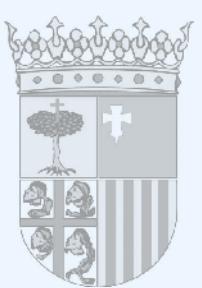
Aunque el área de explotación abarca una superficie de 58.505 m<sup>2</sup>, esta se reduce a 56.101 m<sup>2</sup> al establecer un macizo de protección de 3 m respecto a las pistas y otras parcelas de cultivo y por la colocación, en la franja oeste de la parcela, de un primer caballón de montera de estéril y tierra vegetal al objeto de minimizar el impacto visual.

Estos terrenos son de propiedad particular por lo que el promotor y el propietario han firmado, con fecha 19 de marzo de 2021, un contrato de arriendo y cesión de los derechos, contrato que se incluye en el Proyecto de Explotación. Actualmente estos terrenos están destinados a usos agrícolas (cultivos de regadío) por lo que, atendiendo a su uso y a la Legislación vigente, la actividad extractiva es compatible con el uso actual y futuro de estos terrenos. Según el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del término municipal de San Miguel de Cinca, la cantera “Estiche” se encuentra ubicada sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), y según el articulado de dicho PGOU, el uso extractivo es compatible urbanísticamente con esta clasificación.

El acceso se realiza por la carretera A-130, en sentido Estiche de Cinca a Santalecina, una vez pasada la localidad de Estiche, a unos 600 m en el pk 13+875 se toma un camino a la izquierda que tras recorrer unos 120 m da acceso a la parcela que comprende la cantera “Estiche”.

En las proximidades de la actuación existen diversas infraestructuras como la carretera A-130 de Alcolea de Cinca a Monzón, la acequia de Estiche, una canalización de suministro de agua para riego de los campos (límite oeste de la parcela), diversos caminos parcelarios y el río Cinca a 500 m al Oeste, sin afectar a su DPH, ni zona inundable. Respecto a los derechos mineros autorizados existentes, en un radio de 5 Km, se han inventariado los derechos mineros autorizados y otorgados de las canteras “Coscollar” número 263, “Alfacran” número 195, “Binaced-1” número 234, “Binaced” número 233 y “Fernández” número 220.

Explotación minera a cielo abierto mediante medios mecánicos y sin usos de explosivos para la extracción de gravas y arenas que se usarán para el suministro a diferentes obras que se ejecuten en la comarca y limítrofes y como abastecimiento a las plantas de tratamiento existentes en Estiche y Barbastro. La explotación se diseña en un solo sector con avance a frente corrido, mediante banqueo descendente con un único banco de 4 m de altura media y con una pendiente máxima de talud del banco de trabajo de 84° (10V:1H). En caso de ser



necesario dejar bermas estas tendrán una anchura de 5 m. El talud final se conformará con relleno de estériles y tendrá una pendiente de 20° máximo y las plataformas generadas tendrán las pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía.

No está prevista la apertura de un acceso a la explotación ya que existe una red de caminos que dan acceso a la parcela. No obstante, se realizarán labores de mantenimiento con objeto de conservarlos en buenas condiciones para la circulación de otros vehículos. Las pistas interiores tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella y su pendiente será inferior al 10% y las rampas tendrán una anchura superior a 1 m, por cada lado de la anchura de la máquina que transite por ella y su pendiente no sobrepasará el 20%.

En la explotación se generará el material aprovechable (gravas y arenas) y los materiales estériles (material no aprovechable cuantificado como el 17,95% del material bruto a extraer (70 cm aproximadamente) y la tierra vegetal cuantificada en una potencia de 30 cm y que serán reutilizados en la restitución y rehabilitación del hueco de explotación.

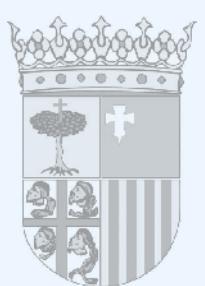
La actividad se inicia con el desbroce gradual del terreno, por franjas de 10 m a medida que avance la explotación y se sanearán las áreas marginales en las lindes del área afectada para repoblar estas zonas. Posteriormente se procederá al decapado de la tierra vegetal, ocupando la misma superficie que el desbroce, cuando esté seca o el contenido en humedad sea menor del 75% y se retirará una potencia estimada de 0,30 m de media. Se prevé la instalación de un caballón de 300 m de longitud de montera estéril y tierra vegetal que sirva de pantalla visual respecto a la carretera A-130. La tierra vegetal se acopiará en cinturones de sección trapezoidal de 2 m de altura máxima y 4,5 m de anchura en la base mayor, en terrenos llanos, protegidos del viento y de la erosión hídrica, asegurando el drenaje en la superficie resultante para evitar encharcamientos.

Posteriormente se realizarán las operaciones de explotación (arranque, carga y transporte). El arranque se realizará mediante retroexcavadora en rebanadas acomodadas al laboreo, siendo cargado, sobre camión, tipo dumper, para su transporte al punto de consumo, pudiendo ser sometido, en caso necesario, a un precribado previo. Se prevé rebajar en toda la extensión definida como explotable una potencia de 4 m, respetando los desagües naturales existentes.

Dentro de las operaciones de restitución, se procederá a la conformación de taludes y plataformas planas mediante el extendido de los materiales destinados al relleno en tongadas de espesor uniforme y de potencia inferior a los 0,5 m, siendo compactadas por las ruedas de las máquinas utilizadas en la explotación. Estos materiales se asentará sobre terrenos sin corrientes de aguas superficiales o subterráneas aflorantes y se dotará a las plataformas finales de pendientes de 1-1,5 % longitudinal. Las últimas tongadas serán lo más uniformes posibles y la última se destinará a la tierra vegetal. Finalmente se dará a las plataformas las pendientes adecuadas y la corona y pie de los taludes se redondearán para dotarlos de unos acabados suaves, uniformes y acorde con la superficie del terreno. La pendiente de los taludes no superará los 20° y las plataformas tendrán una pendiente máxima del 1%, pendiente adecuada para evacuar las aguas sin peligro de erosión.

Se generarán materiales inertes (excedentes de excavación - tierras y piedras no contaminadas) que podrán utilizarse en la propia obra con fines de rehabilitación del terreno afectado por la actividad extractiva. En caso de que se cuente con materiales adecuados para su uso en la rehabilitación, se procederá a completar el trámite de comunicación previa para la valorización de materiales naturales excavados en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, para las labores de rehabilitación en la cantera "Estiche". Con este aporte de material se pretende elevar la cota final de la plataforma horizontal generada y disminuir la altura de los taludes finales.

La estimación de los recursos y del movimiento de tierras, se establece en base al reconocimiento de la zona (0,3 m de potencia de tierra vegetal y 4 m de potencia de media de recurso), los datos topográficos obtenidos y considerando un coeficiente de aprovechamiento del 75%, de rechazo del 17,95% y un coeficiente de esponjamiento de 1,35:



	Cantera Estiche
Superficie total definida (m <sup>2</sup> )	58.505
Superficie explotable (m <sup>2</sup> )	56.101
Coeficiente de explotabilidad (%) (macizos de protección, configuración topográfica, accesos, etc.)	95,9
Cota nivel base explotación (m.s.n.m.)	242
Volumen tierra vegetal (m <sup>3</sup> )	16.830
Volumen bruto (m <sup>3</sup> )	229.439
Volumen neto (m <sup>3</sup> )	172.079
Volumen de rechazo (m <sup>3</sup> )	41.198,2
Volumen total para relleno (m <sup>3</sup> )	58.028,2
Volumen de relleno (m <sup>3</sup> )	78.338,07

El material de relleno se destinará a conformar los taludes que se generen en los límites de la parcela y la tierra vegetal será extendida en toda la superficie de la cantera con objeto de crear un sustrato adecuado para las posteriores labores de rehabilitación.

Teniendo en cuenta las reservas disponibles y la producción bruta estimada de 17.000 m<sup>3</sup>, se calcula una media útil de la explotación de 14 años.

Respecto a los equipos que realizarán los trabajos se dispone de una retroexcavadora de cadenas, camiones tipo dumper o similar para el transporte externo, un tractor con cuba de riego para riego de pistas y áreas de explotación y, puntualmente, cualquier otra máquina perteneciente al parque de maquinaria de la empresa, o perteneciente a empresas subcontratadas. El personal necesario estará formado por un Director Facultativo, un encargado o vigilante, un maquinista de arranque y carga, conductores para transporte con camión tipo dumper, variable en función de las necesidades. Además, existe una oficina administrativa con control sobre todas las actividades de la cantera.

Se calcula la intensidad prevista de tráfico en función del volumen de material beneficiable extraído diariamente (97,5 m<sup>3</sup>/día), el número de camiones dumper disponibles (1) y su capacidad (17 m<sup>3</sup>), la distancia entre la explotación y el punto de consumo en la obra o la planta de beneficio (64 km ida y vuelta) y la velocidad de circulación (80 km/h), de tal forma que se prevé que un camión realice 5,73 viajes/día. Teniendo en cuenta lo anterior y un consumo de 40 l de combustible por cada hora de trabajo efectivo durante una jornada de 6,5 h, diariamente se gastarán 260 l/día (45.333,33 l de combustible al año para un total de 174,36 jornadas de trabajo al año).

El Programa de Restauración es parte integrada del proceso de explotación y pretende minimizar los efectos negativos de la actividad sobre el medio y recuperar el uso agrícola de las parcelas. El área de la cantera es de 58.508 m<sup>2</sup>, sin embargo, aplicando los retranqueos establecidos, la superficie a rehabilitar tiene una extensión de 56.101 m<sup>2</sup> y las operaciones que se van a realizar son básicamente el extendido de estériles, modelado de las áreas planas y taludes, reperfilado de superficies, extendido de tierra vegetal y finalmente la revegetación.

El modelo global de la explotación pretende rebajar en toda la extensión definida como explotable una profundidad media de 4 m, respetando los desagües conformando la morfología final del terreno con tres plataformas, prácticamente llanas con una pendiente máxima del 1% para el drenaje de las aguas de escorrentía hacia el Este, delimitada por los límites



catastrales. En las zonas donde haya desnivel respecto a los terrenos circundantes, se generarán taludes de entre 20.<sup>º</sup> y 25.<sup>º</sup> y que se formarán preferentemente mediante excavación del material a aprovechar. Como material de relleno se utilizará el material de rechazo (17,95%) y la tierra vegetal previamente retirada y acopiada.

La primera operación de rehabilitación se corresponde a la retirada selectiva de las tierras vegetales de los terrenos afectados por la extracción, operación que se realizará cuando esta esté seca o su contenido en humedad sea inferior al 75%. La potencia del perfil edáfico retirado será el que determine cada tipo de suelo y será redistribuido en lugares preparados previamente. En caso de no ser posible, se almacenará en caballones de 2 m de altura máxima (siendo 1,2 m la altura recomendada) y en caso de permanecer acopiado más de 9 meses, se someterán a un tratamiento de siembra y abonado.

El relleno de los huecos se realizará por tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a 0,5 m y su compactación se limitará a la producida por las ruedas de la maquinaria de la explotación. La última tongada servirá de sustrato edáfico por lo que se corresponderá con el extendido de la tierra vegetal y finalmente se les dará a las plataformas las pendientes adecuadas para poder evacuar las aguas sin peligro de erosión, así como se procederá al remodelado de los taludes para conseguir una transición hacia el terreno preexistente o hacia el pie de los taludes, con un alabeamiento suave en la entrega entre ambos y estableciendo un solape continuo de líneas sin rotura. Antes o durante el extendido de la tierra vegetal, se aplicarán enmiendas edáficas (abonado y fertilizado con compost o estiércol maduro como abono de fondo y fertilizantes minerales en casos puntuales). Si el terreno se encontrara compactado, y antes de la siembra, se procederá a realizar, en tiempo seco, un subsolado con un ripper de tres vástagos con una profundidad de 40-60 cm y separados 1 m, y un gradeo con un tractor, para posteriormente hacer un paso de rulo. Una vez preparado el terreno, a finales de otoño o a finales de invierno - comienzos de la primavera se procederá a la siembra de una mezcla de herbáceas (mezcla de gramíneas y leguminosas): Brachypodium, Lolium, Agropyrum, Festuca, Carex, Trifolium, Melilotus y Medicago, en dosis de 30 gr/m<sup>2</sup>, y tras la siembra preparatoria se realizará un riego para el arraigo de las semillas a razón de 40 m<sup>3</sup>/ha y se comprobará que no existen especies leñosas, ni arbustivas que pudieran competir con la vegetación que se introducirá posteriormente.

### 3. Análisis de alternativas.

Se plantean diversas alternativas al método de explotación y a la ubicación y dimensiones de la explotación. Respecto al método de explotación se estudian 2 alternativas en las que la Alternativa 1 (caso desfavorable) la superficie afectada sería de 178.558 m<sup>2</sup>, no se dejaría un macizo de protección, la extracción, mediante medios mecánicos sin uso de explosivos, se iniciaría en el límite más próximo a los caminos de acceso, con avance en un único banco de 4 m y una pendiente máxima de 10V:1H (84.<sup>º</sup>), y el talud final quedaría conformado con estériles y con una pendiente de 45.<sup>º</sup> No se ejecutaría una minería de transferencia, estando operativa toda la superficie de explotación e iniciándose la rehabilitación al finalizar la explotación de toda la superficie. El hueco operativo sería visible desde una mayor zona de observación, afectando al núcleo de población de Estiche de Cinca. En esta alternativa la planta de tratamiento sería fija y ocuparía una superficie de 5.000 m<sup>2</sup> y la producción anual bruta sería de 20.000 m<sup>3</sup>/año, con lo que la duración prevista aproximada de la explotación sería de 20 años. En la Alternativa 2 (opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental) la explotación se realizaría por medios mecánicos sin uso de explosivos, afectando a una superficie de 56.101 m<sup>2</sup> (siendo la superficie total de 58.505 m<sup>2</sup>) tras delimitar un macizo de protección de 3 m respecto a las pistas y parcelas de cultivo y colocando en la franja oeste de la parcela un macizo de protección formado por el decapado de las primeras superficies a explotar, al objeto de minimizar el impacto visual. Se procederá a una minería de transferencia con una sola zona de explotación operativa que será rehabilitada de forma continuada y con avance del frente en un sector, siendo visible sólo ese frente y sin afectar a núcleos o vías de comunicación. El hueco de explotación quedaría configurado con avance de un único banco de 4 m de altura y una pendiente de 10V:1H (84.<sup>º</sup>) y el talud final tendrá una pendiente en torno a los 20.<sup>º</sup> y se conformará con estériles generados. La dirección de avance será de este-oeste iniciándose esta en el límite más alejado de la carretera A-130 para minimizar el impacto visual. No se contemplan instalaciones auxiliares ya que el material será cargado y transportado fuera de la explotación. En esta alternativa la producción anual bruta sería de 17.000 m<sup>3</sup>/año con lo que la duración prevista aproximada de la explotación sería de 14 años.

También se estudian dos alternativas respecto a la ubicación y dimensiones de la explotación. Así, en la Alternativa 1 (caso desfavorable), la superficie de explotación se amplía hasta las 17,86 ha, ocupando el Dominio Público Hidráulico del río Cinca y superficies caracteri-



zadas como el LIC/ZEC "Ríos Cinca y Alcanadre" (3,5 ha), se precisa el decapado de una amplia superficie de bosque y de matorral de ribera (4 ha) y se aproxima al núcleo de Estiche de Cinca quedando a tan solo 120 m de distancia. Durante la explotación la zona de acopios temporales se ubicará en un área interior, la de menor cota, el acceso se realizará por los caminos existentes, que se mantendrán en buenas condiciones y la planta de beneficio se ubicará en la propia explotación. En la Alternativa 2 (opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental), la explotación afectará a 5,61 ha, distribuidas a escasos metros al Este de la carretera A-130, a 500 m al Sur del núcleo de Estiche y a 500 m al Oeste del río Cinca, quedando a 40 m por encima de la cota de ese cauce, sin afectar su Dominio Público Hidráulico ni la zona inundable. Se prevé la instalación de un caballón de 300 m de longitud de montera estéril y tierra vegetal que sirva de pantalla visual respecto a la carretera A-130. Sólo se afecta a superficies de cultivo, no viéndose afectada vegetación natural ni superficies naturales catalogadas. No se efectúan acopios temporales, el acceso se realizará mediante los caminos existentes, se llevarán a cabo labores de mantenimiento de dichos caminos y el material beneficiable será transportado a las instalaciones existentes en Barbastro (a 32 km).

Se incluye un análisis individualizado de los impactos que cada una de las alternativas tendría sobre el entorno, en el que se valora que en la Alternativa 0 (sin proyecto) se generaría 1 impacto severo sobre el medio socioeconómico y se considera que esta opción no responde a la justificación técnica y económica del promotor, no contribuye al desarrollo de la actividad planteada, no resuelve el suministro de gravas y arenas en la zona y no asegura la viabilidad de otras actividades que emplean este recurso.

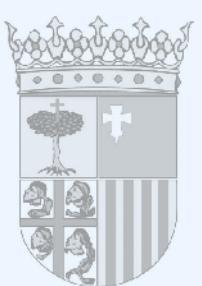
Tanto la Alternativa 1 como la 2 se generarán impactos positivos sobre la economía de la zona, pero dentro de esas dos alternativas, la Alternativa 1 supone una situación más desfavorable al generar un mayor impacto ambiental sobre los valores naturales: mayor afección y peor integración paisajística, mayor visibilidad desde el núcleo de Estiche, no se ejecuta una minería de transferencia, afección al Hábitat de Interés Comunitario 92A0 "Alamedas, olmedas y saucedas" y de la ZEC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre" en la margen derecha del río Cinca y su zona de Dominio Público y la llanura de inundación, favoreciendo la contaminación de las aguas y el aumento de polvo y ruido de la nueva planta de tratamiento. En la Alternativa 2 supone una situación más favorable desde el punto de vista ambiental ya que no se produce ningún impacto severo ni crítico y se minimizan las afecciones sobre los valores naturales y del medio físico ya que se asegura una buena integración paisajística y la atención de las normas y figuras legales de protección en la zona. Se produce una menor afección sobre el paisaje al disminuir la visibilidad de la explotación, siendo casi nula, especialmente desde la carretera A-130 ya que el hueco de explotación es menor y se plantea su apantallamiento, además se procederá desde un inicio al tendido y rehabilitación de las superficies afectadas por la extracción. Por otro lado, los terrenos en esta alternativa se sitúan a 500 m del río Cinca (fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico y de la zona de inundación) y a 40 m por encima de la cota de ese cauce, sólo afecta a campos de cultivo y se establece un perímetro de protección de 3 m respecto a las pistas y parcelas colindantes. Se evitarán los impactos sobre la atmósfera al no contar con instalaciones auxiliares de clasificación.

De forma global, en la Alternativa 2, el impacto ambiental será moderado, debiéndose aplicar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el Estudio de impacto ambiental, así como la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental descrito en el Estudio.

#### 4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental que describe: clima, calidad del aire, confort sonoro, geología, geomorfología, edafología, hidrogeología, hidrología superficial, vegetación (potencial, actual, especies amenazadas y especies invasoras), fauna (inventario de fauna, especies catalogadas, Plan de Conservación del cernícalo primilla y especies invasoras, comederos de aves necrófagas, bebederos y puntos de agua), Hábitats de Interés Comunitario, catalogación ambiental, medio perceptual, medio socioeconómico (territorio, población, análisis socioeconómico, infraestructuras y equipamientos existentes, canales y acequias, infraestructuras de transporte, recursos forestales, cinegéticos y piscícolas, montes, vías pecuarias, usos del suelo y catastro), patrimonio (senderos y rutas cicloturísticas, arqueología, paleontología) y urbanismo.

Respecto a la fauna, se indica que la zona supone un área de campeo de diversas especies de rapaces como cernícalo primilla (*Falco naumanni*), milano real (*Milvus milvus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*) y otras especies como chova piquirroja (*Pyrrhocorax Pyrrhocorax*), no existiendo puntos de nidificación ninguna de ellas, salvo en el caso del alimoche,



que existe un punto de nidificación a 2,5 km, según el censo del año 2018 realizado por el Gobierno de Aragón. Debido a la proximidad al núcleo de Estiche de Cinca y a una vía de comunicación, además de la aplicación de las medidas correctoras propuestas, no se considera se vaya a producir afecciones directas significativas sobre dichas especies.

En el estudio del medio perceptual se incluye un estudio de visibilidad de la cantera desde la carretera autonómica A-130 (a 31 m) y el núcleo de Estiche (a 500 m) como puntos de mayor probabilidad de distinguir la actividad de la cantera. En este estudio se concluye que la incidencia más significativa se sitúa en las zonas elevadas de la terraza donde se sitúa la carretera y por ello se plantean medidas correctoras que limitan esta afección. Por otro lado, las parcelas de explotación no serán visibles desde núcleos de población ya que el hueco de explotación se sitúa a 4 m bajo el terreno y detrás de un caballón de estéril y tierra vegetal lo que minimiza este impacto. En general la incidencia visual se considera baja dada la visibilidad parcial del proyecto.

Por la linde oeste de la parcela de actuación discurre la Vía Pecuaria "Cañada Real de Pomar a Santalecina" de 75,22 m de anchura oficial, cuya zona de afección se encuentra destinada a usos agrícolas. Dado que se verá afectada directamente por la presente actividad, se valorará el trámite de ocupación temporal de esa vía pecuaria.

En el Proyecto de Explotación se incluye el informe técnico de fecha 26 de octubre de 2020 del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca en el que informa que la actividad resulta compatible respecto a la clasificación (Suelo No Urbanizable Genérico) de los terrenos donde se ubica.

Se incluye un análisis de impactos en los que se identifican las acciones del proyecto susceptibles de producirlos, tanto en la fase de explotación como en la de rehabilitación cruzadas con los factores del medio afectados. Según dicha matriz, para la alternativa seleccionada se identifican un total de 61 impactos de los cuales 48 se producen durante la fase de explotación (6 valorados como positivos, 9 como compatibles y 33 como moderados) y 13 en la fase de rehabilitación (2 positivos, 4 compatibles y 7 moderados) ninguno de ellos calificado como crítico o severo, considerándose que el impacto global en la alternativa seleccionada será moderado debiéndose aplicar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas y el Plan de Vigilancia Ambiental planteados en el estudio de impacto ambiental. También se valoran los efectos ambientales sinérgicos o acumulativos respecto a otras actividades colindantes y se concluye que la presente actuación no coexistirá en el tiempo con ellas ya que en la mayoría de los casos el tiempo de explotación está finalizando por agotamiento del recurso (gravas y arenas) y dado que se prevé la explotación de superficies agrícolas, no es tampoco previsible se produzcan efectos sinérgicos o acumulativos sobre la formación natural y especies de flora y fauna.

Se analiza la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes concluyéndose que de forma global, dicha vulnerabilidad se mantendría en niveles de bajos, indicando que el riesgo sísmico tendría un riesgo muy bajo, nulo el riesgo de inundabilidad ya que la cantera se encuentra fuera de la zona inundable para períodos de retorno de 100 y 500 años, el riesgo de erosión como alto, el riesgo de colapso o hundimiento para toda la zona como bajo y muy bajo, respectivamente, de alto peligro e importancia de protección baja respecto al riesgo de incendio forestal, al ubicarse la cantera en zonas de tipo 6, según el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón y riesgo medio por fuertes rachas de vientos. Finalmente, los riesgos tecnológicos y humanos se valoran como bajo. Respecto a los riesgos derivados del proyecto para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente, estos se han valorado como moderados identificándose como riesgos en el entorno humano los generados por accidentes de tráfico, fallos de operación, fenómenos meteorológicos extremos o hundimiento importantes que dieran lugar a derrumbes y asentamientos diferenciales, los riesgos sobre el entorno socioeconómico los generados por incendios forestales de origen exterior y paro forzado de la actividad en la explotación y sobre el medio ambiente, los daños causados sobre el hábitat ubicado en las inmediaciones de la explotación.

Mediante la evaluación de la posible huella de carbono de la actividad, como la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por el uso de combustibles fósiles (maquinaria empleada en la instalación de la cantera), se considera que el impacto del proyecto no supondrá cambios significativos sobre las variables climáticas (temperatura, precipitaciones y eventos extremos), dada la temporalidad de la actividad (14 años).

Una vez definidos los impactos, con objeto de prevenir, corregir o compensar sus efectos se diseñan las correspondientes medidas para atenuar la incidencia de las acciones y proteger los elementos del medio se plantean medidas convencionales y habituales para este tipo de explotaciones de aprovechamiento de áridos, así como la ejecución de un Plan de



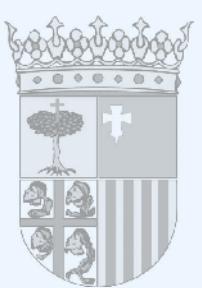
Restauración (extendido de estériles, modelado de las áreas planas y taludes, reperfilado de superficies, extendido de tierra vegetal y finalmente la revegetación con cultivo original de la zona explotada). También se plantean diversas medidas de prevención de incendios y para evitar situaciones de riesgo, un protocolo a ejecutar por el personal de la explotación, en caso de emergencia por fuga o vertido importante, incendio o explosión, derrumbes o asentamientos diferenciales, así como un plan de autoprotección. Respecto al aumento sonoro, los trabajos de extracción se realizarán en horario diurno y se realizarán estimaciones de las emisiones sonoras en el entorno, debidas a las máquinas de uso al aire libre, aplicando el procedimiento marcado en el anexo XI del Real Decreto 121/2002, de 22 de febrero, detallándose las fuentes sonoras y los niveles de emisión acústica a distintas distancias, así como las medidas preventivas y correctoras de minimización de las emisiones sonoras.

Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental, responsabilidad del promotor del Proyecto y cuyo objetivo es el de establecer un sistema que garantice el cumplimiento y la eficiencia de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, así como la de definir los elementos fundamentales que deben ser controlados para cumplir sus objetivos y verificar el cumplimiento de la ejecución del programa, durante las fases del proyecto. Durante la fase de explotación destaca el control de la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, los controles cuatrimestrales en busca de fenómenos de erosión (taludes sin revegetar, áreas denudadas, procesos climatológicos, etc.) y revisión del funcionamiento de las cunetas perimetrales, verificación de la ejecución correcta de las tareas de rehabilitación (comprobación de la morfología y de los taludes finales y revisión de la calidad de la tierra vegetal y del material vegetal recibido) y tras la rehabilitación un técnico competente realizará controles visuales periódicas con objeto de comprobar el estado de las siembras realizadas, sobre todo después de la época estival, y en caso de no existir una cobertura del 80 % se procederá a una resiembra. El Plan se prolongará tanto durante la fase de explotación como de rehabilitación de la cantera, así como tras su finalización. Según se ha valorado económicamente en el presupuesto presentado en el Plan de Restauración, el Plan de Vigilancia Ambiental se prolongará dos años tras la finalización de la revegetación. El responsable medioambiental será el encargado de realizar una inspección cuatrimestral durante las fases de explotación y rehabilitación y será el redactor de los informes ordinarios, 1 al cuatrimestre, de los informes extraordinarios cuando exista alguna afección no prevista o cualquier aspecto que precise una actuación inmediata y que por su importancia merezca la emisión de un informe específico y del informe final del Programa de Vigilancia, que contendrá el resumen y conclusiones de todas las actuaciones de vigilancia y seguimiento desarrolladas, y de los informes emitidos. Se detectan algunas diferencias entre lo recogido en el Estudio de impacto ambiental y el Plan de Restauración ya que en el Estudio de impacto ambiental se define que durante las fases de explotación y restauración se realizarán inspecciones de forma cuatrimestral y no se recoge la redacción de informes anuales y en el Plan de Restauración las inspecciones tendrán una frecuencia mensual/bimensual y anualmente se redactará un informe que contendrá las observaciones efectuadas en las visitas a lo largo del año para su remisión al director facultativo de la explotación y su inclusión en el plan de labores correspondiente.

##### 5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La zona de actuación se sitúa en el sector central de la Cuenca del Ebro sobre materiales detríticos aluviales (gravas) correspondientes a una de las terrazas cuaternarias de la margen derecha del río Cinca, ubicada a 40 m por encima de la cota del cauce, donde se han desarrollado suelos con alto contenido en cal y una textura franco-arenosa, dedicados en su práctica totalidad a cultivo de regadío. El paisaje de la zona se caracteriza, por un lado por un predominio del uso agrícola de los terrenos y un cierto grado de antropización debido a las infraestructuras existentes (la carretera A-130 a 31 m al oeste de la actuación, la acequia de Estiche a 100 m al este, la localidad de Estiche a 472 m al norte, diversos almacenes agrícolas y una acequia que discurre a 1 m del límite oeste de la parcela de forma paralela a la carretera A-130), y por otro lado una zona naturalizada de cauce mediterráneo como es la llanura aluvial del río Cinca y los sotos que en ella se desarrollan.

La actuación queda emplazada en terrenos destinados a usos agrícolas donde la vegetación natural queda relegada a los lindes de campos y caminos. En el talud de la terraza donde se ubica el aprovechamiento se corresponde con una zona degradada o alterada en la que quedan restos de matorral xerófilo con albardín, sisallo, ontina y salado, correspondientes al Hábitat De Interés Comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-salsoletea)". También hay presencia de vegetación natural en las proximidades de las acequias y balsas donde se instalan pequeños rodales de carrizo y cañavera y en la llanura de inundación del río Cinca, donde se ha inventariado el Hábitat De Interés Comunitario 5330 "Ríos mediterráneos de



caudal permanente con *Glaucium flavum*”, objeto de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre”.

Fauna asociada a terrenos agrícolas, con presencia de diversos paseriformes como verderón, triguero, verdecillo y jilguero, todos ellos incluidos en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y numerosas rapaces como aguilucho lagunero, cernícalo vulgar y mochuelo y otras especies catalogadas como aguilucho cenizo, cernícalo primilla y alimoche, todos ellos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerables” y milano real, incluido en ese Catálogo como “en peligro de extinción”. Se ha inventariado un punto de nidificación de alimoche a 2,5 Km al Este del aprovechamiento “Estiche”. A 750 m al Suroeste de la explotación, en torno al barranco de la Clamor presencia de especies de avifauna esteparia, circunscrita a las áreas de matorral xerófilo, como alcaraván, cogujada montesina y bisbita campestre, así como ganga y ortega, ambas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerables” y alondra de ricotí y sisón, ambas incluidas en ese Catálogo como “en peligro de extinción, por lo que esa zona ha sido preseleccionada como de interés para ser incluida en el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”. No se ha inventariado ningún punto de nidificación de especies de avifauna catalogadas en un radio de 2 km en torno a la explotación.

Ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*). La actuación no afecta a ningún área crítica de esta especie, aunque se ubica en el límite oriental de una de ellas quedando un punto de nidificación de esa especie a 4 km del área de explotación.

Por el linde occidental de la parcela de extracción, y coincidiendo con el camino de acceso, discurre la vía pecuaria “Cañada Real de Pomar a Santalecina” de 75,22 m de anchura.

El aprovechamiento “Estiche” se corresponde con una parcela ubicada en el interflujo del río Cinca, a 505 m de su margen derecha, y del barranco la Clamor, a 353 m de su margen izquierda. Dentro de la parcela de actuación no se han inventariado cauces naturales definidos salvo la escorrentía superficial resultado de las precipitaciones puntuales y que por gravedad drena hacia el Este. No obstante, sí que existen cauces artificiales en las proximidades como es el Canal de Estiche y una canalización de suministro de agua para riego de los campos, que discurren, respectivamente, a 110 m del linde oriental (N-S) y a 1 m de distancia del linde occidental (N-S) de la explotación. Respecto a la hidrogeología, la cantera “Estiche” no queda emplazada dentro de los límites de una masa de agua subterráneas definida, aunque se encuentra en las proximidades de la unidad hidrogeológica 4.12 Aluvial del Cinca, cuyos acuíferos están en los aluviales activos y las terrazas bajas del Cinca, siendo su principal mecanismo de recarga el retorno de riegos.

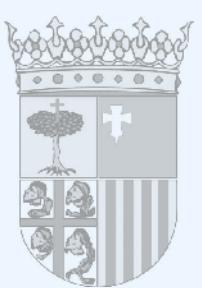
El municipio de San Miguel de Cinca se encuentra dentro de la zona vulnerable por contaminación de nitratos de origen agrícola del “Barranco de la Valcuerna. Aluvial del Cinca” (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón).

La superficie a explotar queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto y medio de incendio forestal (tipo 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El aprovechamiento no afecta a ningún terreno incluido en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista Ramsar, Humedales Singulares de Aragón, o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se ven afectados el Dominio Público forestal.

#### 6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre los usos del suelo y la transformación temporal de una zona agrícola; sobre la atmósfera, por aumento de ruido y de emisiones de polvo y gases;



sobre la vegetación por eliminación de vegetación arvense y afección indirecta sobre la vegetación del talud oriental de la terraza donde se ubica parcela de explotación; sobre la fauna por riesgo de atropellos, pérdida de hábitat y desplazamiento; sobre el paisaje por la modificación del relieve y alteración morfológica, y sobre los cauces artificiales colindantes por un aumento de sólidos en suspensión. Todos estos efectos generarán, a su vez, sinergias con las explotaciones mineras cercanas.

Los impactos sobre la atmósfera se corresponden con la emisión gases contaminantes a la atmósfera, ruidos y emisión de polvo en suspensión a causa de las operaciones de arranque, carga del material, y el tránsito de los camiones de transporte de material y del resto de vehículos relacionados con el aprovechamiento del recurso que circulen por los caminos de la explotación y la carretera A-130. La proximidad de la planta de tratamiento reduce dicho impacto. Aplicando el programa de riegos de caminos y áreas de explotación, incluido en la documentación aportada, se minimizará la afección por la dispersión del polvo en la atmósfera, así como la instalación de un apantallamiento mediante la creación de un caballón de montera estéril y tierra vegetal que se situará al Este de la carretera A-130, además de reducir la visibilidad del aprovechamiento desde esa infraestructura. Por otro lado, en el estudio de impacto ambiental se establecen controles de los niveles en el entorno aplicando el procedimiento marcado en el anexo XI del Real Decreto 121/2002, de 22 de febrero, detallándose las fuentes sonoras y los niveles de emisión acústica a distintas distancias y se limitará la actividad extractiva al horario diurno.

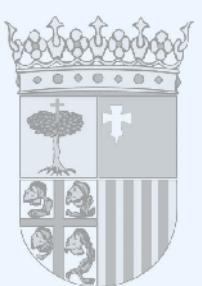
En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación natural, actualmente la parcela en la que se proyecta el aprovechamiento de recursos minerales "Estiche" está destinada a usos agrícolas, quedando relegada la vegetación natural, de tipo arvense, a las lindes de campos y caminos, por lo que la principal afección se produce no directamente por su eliminación sino indirectamente durante la fase de explotación por el polvo que puede generarse en la extracción y en el tránsito de la maquinaria que afectaría a la vegetación natural existente en los taludes de la terraza donde se ubica la cantera e inventariada como el Hábitat de Interés Comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-salsoletea)", sin que haya ejemplares de flora catalogada. Este impacto se verá minimizado mediante la aplicación de los riegos de pistas y áreas de explotación establecidos en el Estudio de impacto ambiental.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se deberán al ruido provocado por la actividad extractiva y a las molestias ocasionadas por la presencia de personal y maquinaria, etc., lo que puede ocasionar el desplazamiento de las especies de las zonas más próximas a la explotación, que en caso de no recuperar los pequeños relictos de vegetación natural afectados será irreversible. Además, la ocupación de terrenos también supondrá una modificación de sus hábitos de campeo, una transformación de su hábitat y una pérdida de suelos aptos para sus recursos tróficos. A estas molestias hay que añadir el riesgo de atropellos de fauna como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la pérdida de biotopos, no obstante, esta afección es recuperable una vez se complete el plan de restauración y cesen los trabajos en la zona. Es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas como amenazadas de flora y fauna, dado que no se tiene constancia de presencia de las mismas en el ámbito de la explotación. También puede verse afectadas las explotaciones ganaderas del entorno más próximo a la grava por el aumento de ruido y de emisiones a la atmósfera, que puede conllevar una merma en su productividad.

La explotación se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*). No obstante, la cantera se encuentra fuera de áreas críticas de esa especie a más de 4 km de distancia de un punto de nidificación del cernícalo primilla y, en consecuencia, no es previsible que la cantera cause afecciones significativas sobre el hábitat y las poblaciones de esta especie.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases de combustión de combustibles fósiles durante la explotación y se generará ruido. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología y la hidrogeología de la zona, no es previsible se produzca afección directa dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden dentro de los límites de la explotación o colindantes, como tampoco se prevé la afección sobre el nivel freático ya que la zona de explotación se corresponde con una zona



elevada respecto a los terrenos colindantes y la profundidad de excavación se establece en los 4 m. No obstante, la explotación sí que modificará temporalmente los drenajes naturales de la zona por lo que sería conveniente rehabilitar la topografía reconstituyendo la red de drenaje original. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos.

En lo referente a la alteración del paisaje, este se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, se plantean como medidas preventivas el apantallamiento de la explotación mediante la creación de un caballón de montera estéril y tierra vegetal que se situará en al E de la carretera A-130, desde donde la explotación es potencialmente visible, la explotación en una sola zona la cual será restaurada a medida que progrese su explotación; y como medidas correctoras se plantea la restitución morfológica y la reposición del uso inicial del área afectada. Todas ellas se consideran medidas adecuadas, por lo que el impacto al paisaje tendrá un carácter reversible y mitigable. En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se soluciona con un talud perimetral con pendientes de 20.º, pendiente adecuada para minimizar los procesos erosivos, al reducir la velocidad y capacidad de erosión de las aguas de escorrentía. No obstante, lo anterior y en relación con el apantallamiento diseñado, en el texto del estudio de impacto ambiental sólo se menciona su instalación en una longitud de 300 m a lo largo del linde oeste de la parcela, sin embargo, en la "Figura n.º 26. Localización del hueco operativo inicial y caballón" este caballón se prolonga también por el linde norte de la zona de explotación con objeto de que el ruido de la actividad no alcance el casco urbano de Estiche,emplazado a 500 m al norte de la explotación.

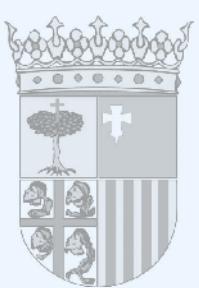
Se produce afección al dominio público pecuario, ya que el camino de acceso a la explotación que parte desde la carretera A-130, coincide con la vía pecuaria "Cañada Real de Pomar a Santalecina" de 75,22 m de anchura oficial, además de ocupar parte de los terrenos de esta vía pecuaria, el trasiego de vehículos pesados vinculados a la explotación de recursos minerales podría interferir en el tránsito ganadero, siendo este preferente.

Respecto al impacto sinérgico o acumulativo con las explotaciones mineras ubicadas a menos de 5 km, se produce un aumento de superficie ocupada por actividades mineras que al ejecutarse, principalmente todas ellas sobre campos de cultivo y ejecutando su Plan de Restauración, no es previsible se produzcan impactos significativos sobre la vegetación natural así como tampoco se prevé se produzcan impactos relevantes sobre el hábitat del cercnícalo primilla, ya que sólo la presente cantera queda emplazada dentro del Plan de conservación de esa especie sin afectar a su área crítica ni afecciones indirectas sobre la Red Natura 2000. Por otro lado, dada la distancia existente entre ellas (más de 3,5 Km) y la ubicación de las canteras más próximas en la margen izquierda del río Cinca (no se compartirán caminos de acceso), es previsible que las emisiones de gases y el aumento de ruido y polvo no tenga carácter acumulativo.

En cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dicho análisis, la existencia de riesgo medio por rachas de vientos fuertes. En cuanto a la susceptibilidad de la zona frente a riesgos geológicos, dada la naturaleza de los materiales geológicos el mapa de susceptibilidad muestra riesgo muy bajo por hundimientos y por deslizamientos. No se trata de una zona de inundación dada la distancia existente al río Cinca (509 m) y la diferencia de cota (40 m) entre



la explotación y ese cauce. Es por esto que tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona de tipo 5 y 6, caracterizado por un bajo peligro e importancia de protección media (tipo 5) y un alto peligro e importancia de protección baja (tipo 6), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Por otro lado, según lo recogido en el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02), el término municipal de San Miguel de Cinca es una zona con baja actividad sísmica, ya que tiene una aceleración sísmica básica inferior a 0,4 g (1,26 g), por lo que el riesgo a sufrir terremotos es bajo.

Con fecha 18 de octubre de 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, a la Comarca del Cinca Medio y al órgano sustitutivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Huesca.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de octubre de 2023, tiene entrada escrito de parte del promotor en el que señala una errata y expresa su conformidad con el documento base de resolución, solicitando que se prosiga con la tramitación del expediente.

Una vez analizado el escrito aportado por el promotor, se subsana la errata indicada por el promotor y se prosigue con la tramitación del expediente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

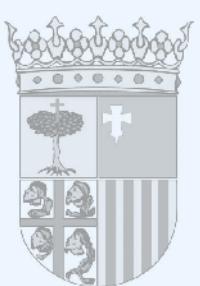
Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto incluido en la solicitud de autorización del aprovechamiento “Estiche”, para recursos Sección A), gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Excavaciones Gistau, SL, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*); la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto incluido en la solicitud de autorización del aprovechamiento “Estiche”, para recursos Sección A), gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Excavaciones Gistau, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración se refiere a las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de aprovechamiento



“Estiche”, para recursos Sección A), gravas y arenas, con una superficie de 5,8505 ha, y una superficie explotable de 5,6101 ha, en el polígono 11 parcela 102, del término municipal de San Miguel de Cinca en la provincia de Huesca, en el perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas y con los retranqueos indicados.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del órgano ambiental.

3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustitutivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Con anterioridad al inicio de la explotación minera, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, especialmente las relacionadas con la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón en Huesca por ocupación de las zonas de servidumbre y de afección de la carretera autonómica A-130 y la licencia ambiental de actividad clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, y asegurar la compatibilidad urbanística de los proyectos conforme a la legislación urbanística de aplicación.

5. Se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal vía pecuaria “Cañada Real de Pomar a Santalecina” de 75,22 m de anchura oficial, así como garantizar la continuidad del tránsito ganadero durante la ejecución de los trabajos extractivos y evacuación de mineral hasta la planta de tratamiento. Para la circulación de vehículos asociados al aprovechamiento “Estiche” por la vía pecuaria “Cañada Real de Pomar a Santalecina” para acceder a la explotación minera, se deberá presentar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito ganadero y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.

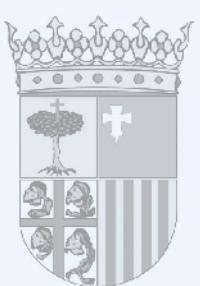
6. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

7. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

8. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual y legislación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

9. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

10. Se adoptarán medidas específicas para prevenir las emisiones de polvo y su influencia sobre la carretera A-130, especialmente para las operaciones de extracción y transporte en condiciones climáticas desfavorables con velocidades de viento elevadas y/o baja humedad atmosférica. Se regarán los acopios y plaza de la gravera, así como los caminos si es necesario para evitar las emisiones de polvo. Asimismo, se realizará un seguimiento exhaustivo de



la posible afección por la generación de polvo sobre las infraestructuras sensibles y próximas citadas. En el caso de que la afección sea significativa se deberá comunicar a la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca y reforzar la intensidad de las medidas adoptadas o establecer nuevas medidas complementarias.

**Condiciones sobre la rehabilitación de los terrenos y la biodiversidad.**

1. Se deberá retranquear el perímetro de explotación de la cantera una distancia mínima de 3 m con las fincas colindantes y de 5 m en los límites colindantes con la vía pecuaria que discurre junto a la explotación y así evitar posibles accidentes por caídas y permitir un mejor tránsito ganadero teniendo en consideración que la anchura legal de 75,22 m. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos mayores que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca y/o en la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria.

2. Dada la proximidad de la cantera al casco urbano de Estiche (473 m) y con objeto de minimizar el impacto visual y servir de apantallamiento frente al aumento de ruido y polvo, se prolongará por el línde septentrional de la parcela de explotación el apantallamiento planteado en el límite Oeste y se restringirá el horario de trabajo al periodo diurno. Para la ejecución del apantallamiento mediante caballones no se mezclará la tierra vegetal con los estériles, debiendo acopiar cada una de forma separada. Asimismo, con objeto de evitar posibles procesos erosivos y mantener las propiedades físico-químicas de la tierra vegetal que conforma el apantallamiento, los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, y en el caso de una permanencia superior a 9 meses se deberá proceder a la siembra, fertilización y riego de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación.

3. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes edáficos. siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se asegurará una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras de al menos 0,4 m. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las revegetaciones a realizar en los taludes y plataformas, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

4. Se garantizará que el diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación permita una rehabilitación integrada en el entorno con taludes con una pendiente de 20.º, y con una morfología alomada que favorezca el control de las aguas de escorrentía, minimice la erosión y se integre de manera más favorable en el paisaje.

5. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su afección a la red de caminos locales y acequias. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático y evitando afecciones a los acuíferos. Para evitar posibles encharcamientos por mal drenaje de las zonas rehabilitadas, se conformará, entre el fondo de la explotación y la capa de tierra vegetal, una capa drenante de bolos y/o gravas.

6. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

7. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.



8. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

#### Seguimiento y vigilancia ambiental.

1. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, afecciones a la vegetación y a la fauna catalogada como amenazada del entorno, y molestias a las explotaciones ganaderas cercanas a la explotación.

2. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de Vigilancia Ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ